

3. Halla
DOP

PODER JUDICIAL

Mary Yolanda Ortiz Solis
Asistente de Juez
Juzgado de Familia Eke - Tutelar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXPEDIENTE No. 358-07
MATERIA: INTERDICCIÓN.

ACTA DE CONTINUACION DE LA AUDIENCIA ÚNICA

En la Ciudad de Lima, siendo las diez de la mañana del día primero de agosto del dos mil ocho; se hacen presentes al local del Décimo Segundo Juzgado de Familia, que despacha la señora juez doctora **CARMEN TORRES VALDIVIA**, presente la señora Fiscal, Doctora IRMA CASTILLO OSTOS; presente los demandantes don **FRANCISCO ANTONIO GREGORIO TUDELA VAN BREUGEL -DOUGLAS** identificado con DNI 08248783; don **JUAN FELIPE GASPAS JOSE TUDELA VAN BREUGEL-DOUGLAS** identificado con DNI 06419191, siendo asesorado por los abogados DENNIS OSWALDO VILCHEZ RAMIREZ con CAL 22953; presente el doctor MARTIN EDGAR RUIZ ANDIA con CAL 33441; presente el señor JORGE LUIS ALVARADO GIRALDO identificado con DNI número 41873478, apoderado de doña GRACIELA DE LOSADA DE TUDELA, siendo asesorada por el doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA con CAL 06635, a efecto de continuar con la audiencia programada en autos .----

En este acto se da cuenta de la INCONCURRENCIA del demandado FELIPE TUDELA BARREDA, de doña GRACIELA DE LOSADA DE TUDELA, de doña VERA LOUISE TUDELA VAN BREUGEL-DOUGLAS y de los señores médicos psiquiatra y psicólogos: Juan Manuel Cabrera Valencia, Martín Tipismana Barbaran, Yolanda Robles Aranda, Pedro García Toledo, Jorge Ernesto Pizarro Sanchez, Britaldo Yovera Portocarrero, Héctor F. Chue y BENJAMÍN ALHALL GABAY.-----

Asimismo se procede a dar cuenta de los escritos de fecha treinta de Julio del año en curso, presentado por doña GRACIELA DE LOSADA DE TUDELA, el mismo que solicita la Incompetencia sobrevenida e improcedencia de la demanda, así como la Nulidad de todo lo actuado, procediendo a resolver-----

Resolución número **ciento sesenta y tres**.-----

Por recibido el escrito que antecede: **CORRASE TRASLADO** -----

Asimismo se da cuenta del escrito de fecha treinta de Julio último presentado por el demandado FELIPE TUDELA BARREDA, quien solicita lo mismo.-----

Resolución número **ciento sesenta y cuatro**.-----

CORRASE TRASLADO a la parte demandante y a doña Graciela de Losada de Tudela .-----

Asimismo el escrito de fecha treinta y uno de Julio del año en curso de la parte demandante, quien solicita se reprograma la audiencia.-----

Resolución número **ciento sesenta y cinco** .-----

Estando a la solicitado, y advirtiendo se autos que el curador designado no se ha apersonado al proceso y no habiendo juramentado el cargo, y asimismo no habiendo concurrido las señores medicos psiquiatras y señores psicólogos, y los antes mencionados en líneas arriba; se **SUSPENDE** la audiencia para el día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA**. Debiéndose notificar a todas las partes en sus respectivos domicilios



consignados en autos, bajo apercibimiento de PRESCINDIR de dichos medios probatorios, notificándose y oficiándose -----

Acto seguido el doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA APELA en el extremo de la resolución sobre PRESCINDENCIA de medios probatorios o que se haga efectivo algún apercibimiento respecto de la eventual inconcurrencia de algunos de los médicos, cuyos informes hemos ofrecidos como medios probatorios, ya que de acuerdo a ley dichos informes tienen naturaleza documental y no de pericia, de tal manera que el medio probatorio debe valer con independencia de si acaso algún medico no pudiera asistir por razón de su profesión, de su cargo u otro motivo señalado y, lo sustentara en sus debida oportunidad ajuntando el arancel correspondiente, **SE DISPONE** : Estando a lo solicitado por el doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA se le concede el TERMINO DE TRES días para que fundamente su apelación, adjunta la tasa, y se puede sacar las copias correspondiente; en este acto el doctor DENNIS VILCHES RAMIREZ DIJO: Que habiendo el juzgado designado un curador procesal que defiende a los interés de don FELIPE TUDELA BARREDA quedando en suspenso las facultades que había otorgado a sus abogado y apoderados: SOLICITO por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el doctor GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA, solo en el extremo referido a don FELIPE TUDELA BARREDA, toda vez, que a partir de la expedición de la resolución que designa curador procesal, la defensa de don FELIPE TUDELA BARREDA queda cargo del curador procesal, en este acto hace uso de la palabra el doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA la apelación debe ser concedida tanto respecto de la señora GRACIELA LOSADA DE TUDELA, por estar aquí presente su representante, por cuanto también para don FELIPE TUDELA BARREDA , por estar aquí presente su representante, a quien represento sin que todavía existe curador procesal acreditado. Agrego además que si el juzgado considerara que don FELIPE TUDELA BARREDA carece de representante valido no debería correr plazos procesales en su contra porque eso le causa indefensión y lesión a su derecho a un debido proceso, por lo que insisto que la apelación debe concederse, o suspender el plazo para apelar para que haya curador procesal, mi intervención no significa que reconozca la validez de nombramiento de curador procesal ni consentimiento, esto es, de la competencia de este juzgado por las razones que estan expuestas. En este acto agrega el doctor DENNIS VILCHEZ que estando a la solicitado por el doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA nos allanamos solo en el extremo de que los plazos procesal con respecto a don FELIPE TUDELA BARREDA se suspende en tanto que no se apersona el curador procesal, quien a partir de la fecha de la expedición de la resolución que lo designa queda a cargo de la defensa de don FELIPE TUDELA BARREDA , por lo que el recurso de apelación en lo que respecta a don FELIPE TUDELA BARREDA debe tenerse por no presentado, se la corre traslado al Representante del Ministerio Público, efectivamente al no existir formalmente el curador procesal nombrado, no habría un representante, la apelación debería proceder -----

RESOLUCIÓN NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS -----

AUTOS Y VISTOS: Estando a la solicitado por los abogados de la parte demandante y demandada y a lo expuesto por la Representante del Ministerio

Publico, en cuanto a la apelación planteada por el doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA en el extremo que se prescinda de dichos medios probatorios por la concurrencia de los doctores: Juan Manuel Cabrera Valencia, Martín Tipismana Barbaran, Yolanda Robles Aranda, Pedro García Toledo, Jorge Ernesto Pizarro Sanchez, Britaldo Yovera Portocarrero, Héctor F. Chue y BENJAMÍN ALHALEL GABAY;; que se concede la apelación en el extremo referido por parte de don FELIPE TUDELA BARREDA, estése a lo dispuesto a lo señalado en líneas arriba, por cuanto hasta el momento no se ha hecho cargo de su defensa el curador procesal MÁXIMO LAGOS SIMÓN, no pudiendo dejarse sin defensa, debiéndose poner en conocimiento de la apelación antes planteada por parte del doctor JUAN GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA o de lo contrario proceda conforme a su criterio, como representante legal de don FELIPE TUDELA BARREDA, notificándose.- En este estado se SUSPENDE la audiencia para continuarla en la fecha antes indicada, esto es, el día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA**; notificándose